

PROPUESTA DE CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2017

1. INCREMENTOS Y DECREMENTOS GENERALES.

- Los ajustes tarifarios en las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal de 2017, tendrán como referencia hasta el 3% como regla general.
- En ausencia de argumentos y elementos técnicos para justificar incrementos superiores al 3%, dichos incrementos se ajustarán al referido porcentaje.
- Si el ayuntamiento no contempla incrementos a los valores vigentes, éstos se mantendrán.
- Si el ayuntamiento propone valores por debajo de los vigentes se respetará la propuesta.
- Si el ayuntamiento propone incrementos en porcentajes inferiores al aprobado por el Congreso, se respeta la propuesta.
- Cuando exista discrepancia entre la exposición de motivos y el proyecto de articulado, se tendrá a este último como la voluntad del ayuntamiento.

2. NO SE ADMITIRÁN CONCEPTOS AMBIGUOS O VAGOS.

- Además de los ya contemplados como criterios generales en el proyecto tipo («otros», «similares», «los demás») agregar a éstos el de *etcétera* «etc». Así como también no se admitirán expresiones tales como «y/o».

3. REDONDEO

- En aquellos municipios que en sus iniciativas ya efectuaron el redondeo a la decena de centavos más próxima, se respetará.

4. NO INCREMENTO A LAS TASAS Y FACTORES

- Se consideran argumentos inoperantes y por lo tanto improcedentes los referidos a razones inflacionarias para el incremento de las tasas y factores, se dejarán los vigentes.
- Cualquier modificación a las tasas y factores, deberá contar los elementos técnicos que sustenten y justifiquen dichas modificaciones.

5. NO CONTRIBUCIONES ESTRUCTURADAS POR RANGOS

- Omitir las estructuras de las contribuciones que presenten esquemas tarifarios por rangos.

6. INCLUIR EN LA PARTE NORMATIVA EL PRONÓSTICO DE INGRESOS

- Se deberá incluir el pronóstico de ingresos en el artículo 1, con las cantidades mínimas a recaudar por fuente de ingresos. Lo anterior, derivado de las directrices de la armonización contable, que considera una homologación de las fuentes de ingresos, de conformidad con el nuevo clasificador por objeto de ingreso.

7. En el ARTÍCULO 1, en el párrafo primero suprimir la expresión «de interés social» y en el párrafo último suprimir la frase «entre otras».

8. IMPUESTO PREDIAL

- Unificar la tabla:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:			
2. Durante los años 2002 y hasta el 2016, inclusive:			
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:			
4. Con anterioridad al año de 1993:			

PROPUESTA DE CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2017

9. Si algunos ayuntamientos no contemplan tasas aplicables a los predios valuados con anterioridad al año de 1993, se respetará, si se trata de los municipios que ya no tienen ese rezago.

10. En el artículo correspondiente al impuesto predial que alude a los criterios para la determinación del valor de las construcciones, suprimir en la fracción III la frase «entre otros».

11. FINES EXTRAFISCALES (BALDÍOS)

- Se sugiere incorporar los fines extrafiscales en el dictamen con la finalidad de revestir de constitucionalidad la diferencia en las tasas y evitar con ello vulnerar el principio de equidad en la contribución.

12. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

- Modificar el nombre en la denominación del Capítulo o Sección y la porción normativa del artículo correspondiente por el de «IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES». Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo II del Título IV de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

13. IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

- Agregar un párrafo final en los siguientes términos: «No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato».

14. IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

- Agrupar los conceptos de «fraccionamientos turísticos», y de «fraccionamientos recreativos-deportivos», para quedar como sigue: «**Turísticos, recreativo-deportivos**», y para determinar la tarifa se sacará el promedio más el 3%.
- Se respetará el incremento hasta en un centavo, aun cuando exceda el 3%.

15. IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS...

- Reducir las tasas vigentes al 6% en donde estén por encima de este tope por virtud de las disposiciones previstas en el artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Se pondrá solamente la tasa del 6% sin incluir los supuestos de la base, ya que están incluidas en la Ley de Hacienda para los municipios de Guanajuato.

16. IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL. . .

- Ajustar la denominación del impuesto en los términos del artículo 220 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

17. DE LOS DERECHOS. POR SERVICIO DE AGUA POTABLE...

- Suprimir la expresión «**final**» y agregar la expresión «**sus**» en la denominación del capítulo y en el primer párrafo del artículo, atendiendo a que por disposición constitucional y legal, el servicio que se presta por el municipio es el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de **sus** aguas residuales.
- Se sustituirá la denominación de derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento..., en el contenido del artículo relativo en la iniciativa, por la de Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado.... Lo anterior, para que de acuerdo a la legislación fiscal federal, los organismos operadores puedan tramitar la recuperación del IVA que hayan cubierto.
- En la fracción I, sustituir el primer rango por el concepto de **Cuota Base**.
- Incluir la expresión «alcantarillado» en la denominación del capítulo y en las referencias en el artículo, atendiendo a que por disposición constitucional y legal, el servicio que se presta por el

PROPUESTA DE CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2017

municipio es el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

- En el caso de los municipios que propongan el cobro de agua potable por servicio medido a las escuelas públicas, se insertará el siguiente esquema:

«Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en este inciso.».

En el caso de los municipios que propongan exención de cobro a las escuelas públicas o un cobro del 50% de sus consumos sobre las cuotas establecidas, se respetarán sus propuestas.

- Incorporar al final de la fracción correspondiente al *Servicio de agua potable a cuota fija*, el siguiente párrafo:

«Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.»

Este párrafo se insertará en el caso de que se propongan cuotas fijas para servicio público.

- Con respecto a la tarifa pública contenida en los derechos por servicio medido de agua potable, este párrafo se redactará en los siguientes términos:

«Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.»

- Se **omitirá** en las iniciativas que contemplen el párrafo en los siguientes términos:

«Los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales conformarán una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan. »

- En lo concerniente a la carta de factibilidad en el apartado de *Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros*, se analizará cada esquema que propongan los iniciantes.
- En la fracción relativa a «Incorporaciones comerciales y de servicios e industriales» se cambiará a «Incorporaciones no habitacionales».
- En la fracción correspondiente a *Descargas Industriales* cambiar esta denominación para quedar como sigue:

«Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.»

- En el caso del servicio público de tratamiento de agua, los municipios que lo contemplen, y cuyas plantas de tratamiento se encuentran en etapa de construcción o cuya operación y funcionamiento se prevea que ocurra en el ejercicio fiscal de mérito, establecerán una leyenda que dice:

«El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del _% sobre el importe mensual de agua, una vez que se encuentre en operación la planta. »

PROPUESTA DE CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2017

- En materia de derechos de drenaje, alcantarillado y saneamiento, el Congreso del Estado se apegará de forma estricta a lo dispuesto por las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en alcance a lo previsto en el artículo 2º A, fracción II, inciso H, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

18. DE LOS DERECHOS. POR SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

- En las iniciativas que propongan el concepto por «recolección de basura en negociaciones privadas», sustituirlo por «recolección de basura a solicitud de personas físicas o morales»

19. DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

- Si se trata de los derechos por sacrificio, se establecerá un sistema proporcional implantando una cuota general y una cuota preferencial, siendo la cuota más alta propuesta la general y la más baja la preferencial, cuando la iniciativa proponga cuotas diferenciadas en relación con el tamaño o peso de la especie o animal.
- Cuando se proponga un concepto de «matadero rural» o «autorización de matadero rural» o similares a éstos, no se contemplarán en la ley dado que la Ley Ganadera para el Estado de Guanajuato, no establece esta atribución para los ayuntamientos.

20. DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

- En las iniciativas en que se propongan descuentos a los usuarios en diversos porcentajes, sin que se determinen los criterios objetivos para aplicar en cada caso concreto un descuento determinado, se insertará el cuadro establecido en los derechos por servicios de asistencia social prestados por los DIF'S municipales.
- Cuando la iniciativa contemple un párrafo o disposición en los términos siguientes: «No se podrán demoler o remodelar monumentos o planchas históricas», o frases redactadas en términos similares, se deberá suprimir por considerarse que no es una norma de tipo fiscal, sino que se trata de disposiciones que deben ubicarse en el reglamento municipal que regule la prestación del servicio de panteones.
- Los conceptos de «licencia», «autorización» o «permiso», cuando se refieran a las exhumaciones o inhumaciones, se deberán suprimir, ya que el cobro de estos servicios implica desde las actividades administrativas hasta la excavación o depósito de los restos en las fosas o gavetas, sin que pueda efectuarse un cobro doble por ese motivo.

21. DERECHOS POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- Dicho servicio es «por elemento policial», como base de cobro.

22. SERVICIOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

- En las iniciativas en que se propongan en este servicio diversos cobros por la expedición de licencias de manejo con chip de radio frecuencia, dado que se trata de un servicio público de competencia estatal, que se presta por los ayuntamientos con motivo de la suscripción de un Convenio de Coordinación Administrativa y Operativa con el Ejecutivo del Estado, no se incluirán dichos cobros en las leyes de Ingresos Municipales, haciéndose la remisión correspondiente a la Ley de Ingresos para el Estado.

El cobro no se incorpora pero es necesario reflejar el ingreso. Se trataría de un ingreso coordinado. Si bien deviene de un convenio materia de un Derecho, para el municipio el ingreso tiene como origen la coordinación en materia fiscal.

23. SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

- En las iniciativas que contemplen un concepto relativo a «autorización o permiso para circular fuera de ruta» no se autorizarán, ya que no es competencia municipal este servicio. Si se autorizará en cambio, un concepto relativo a «autorización o permiso para ampliación de ruta o extensión de ruta» ya que éste sí es un servicio de competencia municipal.

PROPUESTA DE CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2017

- Cambiar la expresión **..traspaso** de derecho de concesión... por **transmisión** de derecho de concesión.
- Modificar el concepto «Por prórroga para uso de ...»por «**Autorización por prórroga para uso de . . .**»

24. SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA

- Donde se ubique la referencia «ML», sustituir por «**metro lineal**».
- Se deberá eliminar el concepto de «subdivisión».
- Se respeta el concepto de «prórroga de los permisos de construcción».
- El servicio por «deslinde» se omite por tratarse de un producto, salvo cuando el concepto es por certificación de deslinde.
- El concepto de «análisis de factibilidad para dividir o lotificar» se elimina porque puede constituir un doble cobro y se quedará como el «permiso de división» y a éste se aplicará la cuota del concepto de análisis y por permiso.
- El concepto de «Análisis preliminar de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio», deberá suprimirse.
- La «Licencia de factibilidad» se suprimirá y se sustituye por el «permiso de uso de suelo», ya sea que aparezca en forma individual o conjuntamente con el alineamiento y el número oficial.
- Cuando se establezca el concepto por certificado de uso de suelo, cambiar por «**permiso** de uso de suelo».
- Cuando se establezca «Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles», se modifica por: «Por autorización de asentamiento de construcciones móviles».
- En la fracción referente a *Peritajes de evaluación de riesgos*, aplicar la siguiente estructura:

Fracc. ____ . Por peritaje de evaluación de riesgos \$ 0.00 por m2

En inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa se cobrará el ____% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

(Esta estructura se empleará cuando el iniciante propone el porcentaje).

Fracc. ____ . Por peritaje de evaluación de riesgos \$ 0.00 por m2

En inmuebles de construcción ruínosa o peligrosa se cobrará \$ ____ por metro cuadrado de construcción.

(Esta estructura se empleará cuando el iniciante proponga cuota fija).

- Se deberá eliminar el concepto de «reconstrucción».

25. POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

- La denominación del capítulo o sección se ajustará a la prevista en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.
- En los conceptos de cobro se uniformará la referencia del acto administrativo que genera el cobro por el de «permiso».
- En las iniciativas en que se proponga un cambio en la base de cobro de este derecho (por ejemplo en espectaculares, si se cambia la base vigente de dictamen o permiso a una base

PROPUESTA DE CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2017

sobre metros cuadrados de cada anuncio), si no se adjuntaron a la iniciativa los estudios técnicos que avalen el cambio de esquema, se conserva el esquema vigente con las cuotas actualizadas con el __%, ya que el esquema propuesto representaría un cobro desproporcionado e inequitativo.

- Agregar al final del artículo la siguiente leyenda:

«El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.»

- Omitir el concepto de «pasacalles», con base en lo dispuesto por el artículo 275, fracción V del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en aquellos municipios que propongan dicho concepto.

26. SERVICIOS DE FRACCIONAMIENTOS

- No incluir el concepto de «preventa», por no tratarse de una de las fases de la gestión de fraccionamiento o de desarrollos en condominio de conformidad con el artículo 404 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Sustituir el concepto de «autorización de traza» por el de «aprobación de traza», de acuerdo al referido Código.
- Agregar en la denominación de la sección o capítulo según corresponda, la referencia a los «desarrollos en condominio» así como en la cabeza del artículo.
- Agregar la expresión «o de servicios» en la fracción III inciso a). cuando se refiera a la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra.

27. SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

- Cambiar la denominación a «**POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**»
- Si se tiene un concepto de tala o poda y refiriere que son en «terrenos forestales», deberá omitirse dicha referencia.
- Tratándose de la evaluación del impacto ambiental, en aquellos municipios que cuenten con convenios para realizar el impacto ambiental de las actividades que se describen en el artículo 27 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se establecerá la referencia como: «**por la autorización de la evaluación de impacto ambiental**», atentos a que la actividad que despliega la Administración Municipal es la “evaluación”, conforme lo dispuesto por dicho artículo y la unidad, lo será por dictamen.

28. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

- Las autorizaciones para el uso de fuegos pirotécnicos se harán bajo la modalidad de «**conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos**», a fin de no invadir esferas competenciales de la Federación, porque quien dictamina es la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).

Corregir (de contemplarlo la iniciativa) el concepto de: «Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos».

29. PERMISOS EN MATERIA DE ALCOHOLES

- El concepto «por permiso para la venta de bebidas alcohólicas», que subdivide en algunas iniciativas bajo la clasificación de: a) alto contenido alcohólico, y b) bajo contenido alcohólico, no es procedente.

PROPUESTA DE CRITERIOS GENERALES PARA LA REVISIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES 2017

30. SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- De acuerdo con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece en la fracción III que: «III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.»

En consecuencia, para la observancia de esta disposición constitucional, el concepto previsto en las leyes de ingresos en este servicio relativo a «**por consulta**» deberá considerarse como exento y en cuanto a los demás conceptos previstos en esta sección seguirán conservándose cuando se trate de recuperar por los municipios el importe del soporte material en que se entregue la información pública (cd, copias, impresión de documentos, etc.)

- De acuerdo con el artículo 102, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se establece que: «La información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples».

En consecuencia, para dar oportuna observancia a esta porción normativa deberá estipularse en este apartado que: Los costos establecidos por la expedición de copias simples o por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, se generarán a partir de la hoja 21

31. FACILIDADES ADMINISTRATIVAS (BENEFICIOS AL CONTRIBUYENTE PARA PAGOS)

- Cuando se trate de descuentos se suprimirá la palabra «hasta» a fin de evitar la discrecionalidad de la autoridad para determinar la cuantía de importe de dicho descuento.
- Remitir a las facilidades administrativas los beneficios o descuentos de los diferentes impuestos y derechos, excepto obra pública.
- Por el criterio general de cambio de la denominación de los derechos de agua potable, alcantarillado, saneamiento..., se adecuará la denominación de los beneficios de estos servicios para ajustarlos a las contraprestaciones, o bien, suprimir la palabra «derechos», en el artículo relativo a los beneficios por estos servicios.
- Como consecuencia de la exención de los derechos por consulta en materia de acceso a la información pública, debe eliminarse el artículo relativo a la facilidad en esta materia cuyo texto dice: «Artículo _.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo _ de esta ley, sea con propósitos científicos y educativos y así se acredite por la Institución u Organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.» Dado que la consulta está exenta no tiene razón de establecerse este beneficio que representa un cobro al 50% de la cuota que se contemplaba en las leyes de ingresos de los municipios.

32. TABLA DE AJUSTES TARIFARIOS

- Ajustar la tabla:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

33. LOS NUEVOS CONCEPTOS NO JUSTIFICADOS POR EL INICIANTE NO SE INCORPORARÁN A LOS PROYECTOS DE DICTAMEN POR LO QUE NO SE CONSULTARÁ O PEDIRÁ LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LOS MISMOS.

34. POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

Se mantiene el esquema vigente en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal actual. En el caso en el que el Municipio aplique un incremento de un porcentaje específico a las tarifas vigentes, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas procederá a realizar la estimación de la tarifa aplicable. En aquellos casos en los que el municipio no anexe su hoja de costos, se tomará la información que integre en el cuerpo de la exposición de motivos para la explicación de la determinación de la tarifa y, en su defecto, se

considerará la información utilizada en el actual ejercicio fiscal y la información disponible sobre el número de usuarios.

En el caso de los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, se actualizará el pago de la cuota con el porcentaje general aplicable al 3%.

35. REFERENCIA A SALARIOS MÍNIMOS

- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la Unidad de Medida y Actualización, como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

En razón de lo anterior, cuando en las iniciativas se haga referencia a salario mínimo éste se suplirá por el de Unidad de Medida de Actualización, tratándose de los aprovechamientos.